

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 125

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-07-1939

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ATRIBUCIONES DE LA INSPECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

Dictada por: SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Gaceta Oficial: 08088

Publicada el: 16-08-1939

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación física, Educación, Organizaciones gubernamentales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.302

Rollo: 81

Posición: 1647

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Miércoles 16 de Agosto de 1939

NUMERO 8088

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio.

Resolución 354 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Pan-American Life Insurance Co.

Resolución 355 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Felipe Chen.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 125 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamentan las

atribuciones de Inspección General de Educación Física. Decreto 126 de 27 de Julio de 1939, por el cual se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, y se fijan los sueldos respectivos.

Decreto 125 de 27 de Julio de 1939, por el cual se reglamenta el uso del Estadio Olímpico.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 354.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Enrique de la Guardia en su carácter de Representante de la "Pan American Life Insurance Co.", domiciliada en esta ciudad y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídate Patente Comercial a favor de la sociedad denominada "Pan-American Life Insurance Co." para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de seguros.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 355.—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Felipe Chen, vecino de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídate Patente Comercial a favor de Felipe Chen para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo

de víveres y cantina, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al artículo 2º del Decreto 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reglaméntase la Inspección General de Educación Física

DECRETO NUMERO 125 DE 1939

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamentan las atribuciones de la Inspección General de Educación Física.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. La Inspección General de Educación Física comprende:

a) El Despacho del Inspector General y sus dependencias: la Secretaría y los locales y campos de deportes.

Artículo 2º. Dependrán de la Inspección General de Educación Física:

a) El Estadio Nacional, el Gimnasio Nacional, el Campo de Deportes de Santa Rita, el Campo de Deportes de Barraza y demás campos de juego locales, de gimnasia y predios deportivos de propiedad fiscal, cuya administración le corresponde.

b) Las Federaciones y Ligas Nacionales de Deportes ya establecidas y las que se organicen en el futuro, y las Asociaciones Escolares de Deportes.

c) El personal de Inspectores, Profesores y Maestros de Educación Física de las distintas ramas de la enseñanza en la República. El Inspector General de Enseñanza Física recomendará el nombramiento de profesores y maestros de Educación Física, así como sus ascensos y traslados, quedando en todo lo demás sujetos a la

supervigilancia administrativa, disciplinaria y económica de las otras Inspecciones a que pertenezcan.

Artículo 3º. El Inspector General de Educación Física tiene a su cargo la dirección del servicio de Educación Física en su aspecto escolar y post-escolar, y es el responsable directo de él.

Artículo 4º. Al Inspector General de Educación Física le corresponde confeccionar y proponer al Gobierno, para su aprobación:

- a) La reglamentación de las oficinas de su dependencia.
- b) La reglamentación del Estadio Nacional, de la Piscina Olímpica, del Gimnasio Nacional demás locales deportivos y gimnásticos de uso público y de propiedad fiscal.
- c) La reglamentación del Deporte Escolar y de las plazas de juegos infantiles.
- d) La reglamentación del deporte post-escolar.
- e) Los Programas de Educación Física para las diferentes ramas de enseñanza.
- f) La preparación y perfeccionamiento del personal docente de Educación Física, primaria, secundaria y universitaria.
- g) La formación de los Profesores y Maestros de Educación Física, de los Entrenadores, Arbitros o Jueces de Deporte y de los masajistas.
- h) La confección del Presupuesto anual de gastos de Educación Física; la distribución de los fondos y la adquisición del material deportivo y gimnástico.

Artículo 5º. La Inspección General de Educación Física es el conducto regular en todas las instituciones deportivas para dirigirse al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Nómbrese un personal y se le fija sueldo.

DECRETO NUMERO 126 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, y se fijan los sueldos respectivos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra el personal de la Inspección General de Educación Física, con los sueldos que se señalan a continuación, así:

- Secretario: Sr. Rubén Suero, B. 100.00.
 Inspectora de Educación Física: Srta. Ernestina Sáez, B. 150.00.
 Jefe de Sección: Sr. Abel de la Cruz, B. 125.00.
 Oficial Contable y de Comptabilidad: Srta. Elba Dávalos, B. 65.00.
 Oficial de Estadística y W. Antegón: Sr. Carlos Prieto, B. 50.00.
 Administrador entrenador de la Piscina Olímpica: Sr. Adán Gordon, B. 85.00.
 Guardian nocturno: Sr. Euladio Rodríguez, B. 40.00.

Portero: Sr. Matías Ureta, B. 35.00.

Administrador entrenador del Estadio Nacional: Sr. Manuel Cuto, B. 85.00.

Administradores permanentes: Srs. Alejandro Tapia, Roberto Lucas y Alfredo Reed, cada uno, B. 40.00.

Cuidador permanente del gimnasio: Sr. José A. Checa, B. 50.00.

Cuidadores permanentes del campo de Deportes de Sta. Rita: Sr. Carlos Burke, B. 50.00.

Artículo 2º. Los empleados mencionados en el artículo anterior tendrán derecho a sueldo desde el día 1º de agosto, y sus sueldos serán pagados con el producto de la cuenta especial de Cultura Física.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Reglántase el uso del Estadio Olímpico

DECRETO NUMERO 128 DE 1939
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el uso del Estadio Olímpico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El Estadio Olímpico es una dependencia de la Inspección General de Educación Física.

Artículo segundo. El estadio estará a cargo de un Administrador que será responsable directo de su buen servicio y tendrá a sus órdenes a todo el personal de planta y circulante del Estadio.

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar de la Inspección General de Educación Física la remoción de dicho personal, cuando lo aconseje la necesidad de mejor servicio.
- b) Dar cuenta inmediata a la Inspección General de Educación Física de toda irregularidad o incidente que no pueda resolver por sí solo.
- c) Mantener en completo estado de aseo y conservación las diferentes secciones deportivas y graderías que hay en el recinto del Estadio, así como su vigilancia nocturna.
- d) Prevenir, con la debida oportunidad, las demeraciones de los sitios de juego, y de todo lo que sea necesario para el perfecto desarrollo de las competencias, en vez que haya espectáculo público, ya sea en días de trabajo o de fiesta.
- e) Verificar por que se cumpla el horario de prácticas deportivas del Estadio, de que hablan los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, de este reglamento, de modo que ellas se verifiquen sin dificultades de ninguna especie entre los deportistas.
- f) Facilitar el movimiento de taquillería del Estadio y verificar un control estricto del buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso reciba de la Inspección General de Educación Física.
- g) Solicitar, cuando fuere necesario, fuerza pública para el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- h) Dar cuenta por escrito al Jefe del Departamento